



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
ESCUELA COEDUCACIONAL PARTICULAR N°1
EL SALVADOR
2020 - 2021**

ESTABLECE DISPOSICIONES DE LA ESCUELA COEDUCACIONAL PARTICULAR N°1, QUE REGLAMENTAN LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENSEÑANZA BÁSICA, DESDE 1° A 6° AÑOS Y EDUCACIÓN PARVULARIA, NT1 Y NT2.

EL SALVADOR, SEPTIEMBRE de 2019.

ÍNDICE

1. PRINCIPIOS GENERALES	3
2. BASES LEGALES	3
3. RÉGIMEN DE ESTUDIO	4
4. MARCO CURRICULAR	5
5. FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO	5
6. PROCESO DE EVALUACIÓN	6
7. OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES	8
8. CALIFICACIÓN	9
9. PRUEBA DE AVANCE CURRICULAR	11
10. PLANIFICACIÓN CURRICULAR	11
11. ASISTENCIA A EVALUACIONES	12
12. MODALIDAD PARA COMUNICAR ESTADO DE AVANCE.....	15
13. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR	15
14. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA	16
15. DE LAS EXIMISIONES	19
16. SITUACIÓN DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES	19
17. PROMOCIÓN	20
18. LOGRO DE LOS OBJETIVOS	21
19. ASISTENCIA	22

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. ALCANCE DEL REGLAMENTO

- A. El propósito general de este Reglamento es establecer normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y a los principios y declaraciones establecidos con la comunidad educativa de la Escuela Coeducacional Particular N°1.
- B. Este reglamento se aplicará a las situaciones de evaluación y promoción de los estudiantes en las asignaturas referidas por los planes y programas de estudio ministeriales, incluyendo aquellas que por facultades de la normativa ministerial haya establecido y desarrollado el colegio en las horas de libre disposición que establece el marco curricular en los distintos niveles escolares.

BASES LEGALES

ARTÍCULO 2.

La Escuela Coeducacional Particular N°1, reafirma las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de alumnas y alumnos desde 1° a 6° año básico.

- A. Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde a su PEI y a las características y necesidades de los alumnos del establecimiento.
- B. La Escuela Coeducacional Particular N°1, establecimiento que imparte Educación Básica (1° a 6° año) y Educación Parvularia NT1 y NT2, Rol Base de Datos N° 390-5, de la ciudad de El Salvador, perteneciente a la Fundación Educacional El Salvador, III° Región de Atacama, Chile; establece el presente Reglamento Interno de Evaluación, que se aplicará a todas las situaciones pedagógicas de los estudiantes pertenecientes a la Educación Parvularia y Educación General Básica, de acuerdo a las disposiciones que emanan del Decreto 67 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n°511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 exento de 2001; y en concordancia con lo determinado en las Bases Curriculares para Educación Parvularia (Dcto.481 del 10-02-2018).

- C. Es también respaldo legal de las disposiciones de este reglamento el D.S. de Educación N°924 del 07 de enero de 1984, que establece las condiciones de evaluación del sector de Religión.
- D. Nuestro establecimiento, se acoge a los Decretos 170/2009 que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial, Decreto 87/1990 Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad intelectual Decreto 83/2015 que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica, atendidos por profesionales idóneos.
- E. La Dirección del Establecimiento Educacional, establece el presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción que se aplicará a los alumnos de 1° a 6° básicos, de acuerdo a las disposiciones que emanan del Decreto 67 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Esta consulta es de carácter resolutiva, según lo establece el proyecto Educativo Institucional.
- F. Este reglamento está en concordancia con la Ley General de Educación N°20.370 del 12/9/2009.

RÉGIMEN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 3.

La Escuela Coeducacional Particular N°1, trabaja según los programas de estudio establecidos por el Ministerio de Educación considerando para los efectos de evaluación, calificación y promoción de los alumnos, los Planes y Programas de Estudio del Ministerio de Educación, en concordancia con lo que señala el Decreto Exento 2960.

El año lectivo, con sus correspondientes procesos educativos, se organiza de forma semestral; organización que se justifica por los siguientes motivos:

- A. Cumplir con el Calendario escolar anual dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación y sus disposiciones.
- B. Estructurar y dar continuidad a los procesos educativos y sus desafíos.
- C. Generar, organizar y monitorear tiempos adecuados para el aprendizaje de los estudiantes.

MARCO CURRICULAR

ARTÍCULO 4. Los Objetivos de Aprendizaje (O.A.) y Objetivos e Aprendizajes transversales (O.A.T.) de la Educación básica han sido formulados por el ministerio de Educación. Los objetivos integran habilidades, conocimientos y actitudes que se consideran relevantes para que niños, niñas y jóvenes alcancen un desarrollo armónico e integral, que les permita enfrentar su futuro con las herramientas necesarias y participar de manera activa y responsable en la sociedad. Los Objetivos responden a las necesidades de actualización, reorientación y enriquecimiento curriculares que se derivan de cambios acelerados en el conocimiento y en la sociedad, y del propósito de ofrecer a los alumnos y alumnas unos conocimientos, unas habilidades y unas actitudes, relevantes para su vida como personas, ciudadanos y trabajadores, así como para el desarrollo económico, social y político del país.

El marco curricular distingue entre dos clases de **Objetivos**:

- **Objetivos de Aprendizaje (O.A.):** se refieren a habilidades, actitudes y conocimientos que buscan favorecer el desarrollo integral de los estudiantes y definen los resultados de aprendizaje esperables para una asignatura determinada en cada año escolar. Los conocimientos, las habilidades y las actitudes que conforman cada OA se establecen y amplían en las bases curriculares y en los planes y programas de estudio en forma ordenada, integrada y secuenciada a través de las Unidades establecidas para cada asignatura.
- **Objetivos de Aprendizajes Transversales (O.A.T.):** Son aquellos que derivan de los objetivos generales de la Ley y se refieren al desarrollo personal y a la conducta moral y social de los estudiantes. Por ello, tienen un carácter más amplio y general; se considera que atañen al nivel completo de la educación Básica y que su logro depende de la totalidad de los elementos que conforman la experiencia escolar, tanto en el aula como fuera de ella, sin que estén asociados de manera específica a una asignatura, sino que tocan de manera transversal el desempeño del estudiante en todas las asignaturas.

FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 5. Los procedimientos que utilizará el Establecimiento para la elaboración, y posteriormente para la adaptación y/o reformulación del Reglamento Interno de Evaluación, son:

- a) Revisión y análisis del Reglamento Interno de Evaluación cuando sea pertinente. -
- b) Entrega a los Padres y Apoderados de un ejemplar en el momento de la matrícula del alumno(a) o en la primera reunión de apoderados, además será publicado en la página WEB de la Fundación Educacional El Salvador.

- c) Socialización del Reglamento con los alumnos y alumnas , en el Consejo de curso, Centro de Alumnos u otros estamentos y espacios educativos en que se requiera.
- d) Socialización del Reglamento, en la primera reunión de Padres y Apoderados, y/o durante el año cuando se requiera.
- e) Registro y entrega de las observaciones realizadas por el Consejo de Profesores y Consejo Escolar al equipo de Gestión.
- f) Entrega de un ejemplar al Departamento Provincial de Educación Copiapó Chañaral, antes de su aplicación.

PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6.

Los Objetivos de Aprendizaje relacionan en forma explícita las habilidades, los conocimientos y las actitudes y evidencian en forma clara y precisa cuál es el progreso en los aprendizajes que el estudiante debe lograr. El presente reglamento entenderá la evaluación como: un proceso consubstancial al quehacer educativo, planificado y permanente, que se concreta en instancias formativas y de forma sumativa, que establece espacios constantes para la retroalimentación y que permite levantar evidencias de los progresos de los estudiantes que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos de aprendizaje abordados en cada asignatura, de acuerdo a los lineamientos preestablecidos en los planes y programas de estudio, orientando así la toma de decisiones respecto a la medición, calificación y promoción de cada estudiante no excluyendo a ningún estudiante del derecho de ser guiado en su progreso educativo.

DCTO 67 - Artículo 4°. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 7.

Los docentes de cada asignatura comunicarán a la Unidad Técnico Pedagógica, mensualmente, vía correo electrónico, en los tiempos que la Unidad Técnico Pedagógica establezca y comunique a los docentes, las fechas y temáticas generales de las evaluaciones y mediciones que concretarán en su asignatura con los estudiantes en los niveles que atienden, para que la UTP declare y publica esta información en el Calendario mensual de evaluaciones.

ARTÍCULO 8.

La UTP entregará mensualmente a los estudiantes el Calendario de evaluaciones para cada curso, con las fechas asignadas para cada medición calificada por curso y asignatura; esto, previo acuerdo y coordinación con los docentes de cada asignatura, desde NT1 a Sexto básico, siendo entregado a los estudiantes el calendario mensual de evaluaciones a más tardar, el último día hábil del mes anterior.

ARTÍCULO 9.

Estará declarado en la Planificación anual de Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura y en la planificación de cada Unidad, los tiempos e instancias de evaluación y medición para posterior calificación, propios del proceso de Enseñanza y Aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 10.

Estará declarado en la Planificación anual de Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura y en la planificación de cada Unidad, los tiempos de retroalimentación propios del proceso de evaluación, previo a cada medición con posterior calificación.

ARTÍCULO 11.

Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación a utilizar en cada asignatura, serán acordados al interior de cada departamento, liderando esta decisión cada Jefe de Departamento, para finalmente ser declarados a UTP y monitoreado por esta unidad.

ARTÍCULO 12.

Dcto 67, Artículo 3°. - Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación.

El docente debe dar a conocer y explicar a sus estudiantes cada proceso de evaluación en el que les involucrará detallando el proceso, con las evidencias e instrumentos que utilizará. El estudiante debe conocer los indicadores de evaluación que debe alcanzar antes de participar de una medición de aprendizajes.

Los docentes y Educadoras deben dar a conocer y explicar a sus estudiantes, en cada asignatura, los procesos de evaluación antes de cada instancia de medición, deben dar a conocer los criterios e indicadores de evaluación que estos considerarán; entendiendo como criterios e indicadores a los principios, normas o ideas de estimación y apreciación en relación a los cuales se emite un juicio valorativo sobre el objeto evaluado; es decir, a los rasgos o caracterizadores cualitativos de una conducta, un producto, un proceso o de un instrumento de evaluación.

Además, deberán dar a conocer, tanto docentes como educadoras, a sus estudiantes; los niveles de desempeño que conllevará un proceso de evaluación o instancia de medición y sus instrumentos, dando claridad sobre el puntaje asignado a cada nivel de desempeño por indicador y señalando el puntaje ideal que el estudiante debe obtener para reflejar el logro satisfactorio de aprendizajes.

ARTÍCULO 13. Para el seguimiento de los progresos que van adquiriendo los alumnos y alumnas en el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) se entregará un Informe semestral de Desarrollo Personal y Social del alumno(a). Dicho informe será elaborado por el Profesor Jefe previa consulta a los profesores de asignaturas y/o Registro de Observaciones del Libro de Clases, Orientación e Inspectoría General.

ARTÍCULO 14.

Dcto 67 – Artículo 18 letra d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES

ARTÍCULO 15. Se usarán para el seguimiento del logro de valores y actitudes señalados en el PEI y los OAT, se usarán como instrumentos: cuestionarios, listas de cotejo, trabajos y/o entrevistas del profesor jefe y/o equipo de orientación del establecimiento. Los resultados se expresarán en conceptos en el Informe Semestral de Desarrollo Personal y Social del alumno(a). Dicho informe **NO** incidirá en la promoción de los alumnos y alumnas.

Los indicadores de evaluación que conforman este informe varían en los niveles NT1 y NT2 para satisfacer la necesidad de los estudiantes y de sus padres y apoderados de ser informados sobre el desempeño y progreso integral de los alumnos, sumándose a las áreas: Cortesía y relaciones humanas, Autenticidad y rectitud, Sociabilidad, Estabilidad emocional, Laboriosidad e Iniciativa, indicadores referidos a: Autonomía y motricidad, Comunicación oral, Iniciación a la escritura y Relación con el medio natural y cultural. Esta variación en el informe se suma a los reportes regulares de desempeño académico que se reportan a los estudiantes y sus padres y apoderados durante el año, entre los que encontramos: Porcentaje de logro y nivel de desempeño mensual del estudiante en cada Unidad y Reporte de Mediciones NT diagnóstica, de mitad y final de año.

ARTÍCULO 16. El seguimiento a los objetivos de aprendizajes transversales estará orientado prioritariamente a desarrollar y afianzar valores, actitudes y habilidades transversales definidas por el MINEDUC insertándose en las estrategias metodológicas que cada asignatura determine.

CALIFICACION

ARTÍCULO 17.

Las calificaciones de los procedimientos evaluativos deberán ser registradas en los libros de clases con lápiz pasta azul en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de aplicada la evaluación, esto con el objetivo de poder tomar las evaluaciones pendientes dentro de la semana posterior a la aplicación del instrumento y poder analizar detalladamente los conocimientos, habilidades y actitudes, con el curso, que necesitan ser focalizadas en la retroalimentación, dando espacio a una remedial efectiva, con retroalimentación planificada y correctamente aplicada. De esta forma se cumple lo señalado en el Artículo 4° del Dcto 67, *utilizar la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos.*

ARTÍCULO 18.

Las calificaciones de aprendizaje de los estudiantes, se comunican en notas y en conceptos según corresponda, utilizando una escala de 1,0 a 7,0 (uno coma cero y siete comas cero). Para asignar las calificaciones se considera el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares y programas de estudio de cada asignatura (1° a 6° básico)

ARTÍCULO 19.

DCTO 67, Artículo 8°. - La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. La calificación mínima de aprobación en todas las asignaturas de 1° a 6° año básico, será de 4,0 (cuatro comas cero).

ARTÍCULO 20.

Para el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas, medidos en diversas instancias de evaluación y medición con posterior calificación, se considera como Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptado (PREMA) un 60% de logro.

ARTÍCULO 21.

Dcto 67, Artículo 9°. - La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.

ARTÍCULO 22.

La cantidad de calificaciones depende de la metodología utilizada por el o la docente al abordar los OA de una Unidad, pudiendo registrar más de una nota cuando el tratamiento de una Unidad considere diferentes etapas en un proceso de evaluación (individual o colectivo) por ejemplo, trabajo en Aprendizaje Basado en Proyectos. Esta adaptación responde a la necesidad de retroalimentación y de evaluación formativa en concordancia con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 67; respondiendo de esta forma a fomentar la reflexión pedagógica sobre qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar

ARTÍCULO 23.

Entendiendo que la cantidad de calificaciones debe ser una consecuencia del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación planificado, con el objetivo de poder desarrollar diferentes estrategias de retroalimentación y hacer de esta una instancia más significativa, la cantidad de notas por asignatura será variable en cada una, pero resultante y acorde a la planificación.

ARTÍCULO 24.

En el establecimiento no se aplicarán evaluaciones sumativas de tipo coeficiente 2.

ARTÍCULO 25.

En caso de evidenciarse el plagio o la copia en una instancia de medición y considerando que esta acción atenta contra el aprendizaje del o la estudiante y que, por ende, no permite obtener una evaluación fidedigna del proceso; es necesario aplicar un instrumento diferenciado a criterio del docente el cual tendrá un nivel de exigencia del 70%. Las sanciones al estudiante propias de este tipo de falta están detalladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento.

ARTÍCULO 26.

El profesor debe proporcionar la información al estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso y, en particular, la evaluación de resultados deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Entregar los resultados al curso y los detalles del proceso de evaluación, medición y calificación, incluido el instrumento de evaluación utilizado, sea este: prueba escrita, control formativo, lista de cotejo, rúbrica, escala de apreciación, ensayo, informe de investigación o cualquier otro insumo que evidencie las características del proceso evaluativo, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de efectuada la medición y correspondiente calificación.

- b) Analizar los resultados del instrumento y procedimiento de evaluación, ya concretados, frente al curso, favoreciendo la retroalimentación de los aprendizajes, con espacio para revisar y mejorar los procesos de enseñanza trabajados por el docente.
- c) En el caso de aquellos estudiantes que obtengan una calificación insuficiente inferior o igual a 3,0; los Profesores de Asignaturas deberán mantener en archivo copias de los instrumentos utilizados, respaldados en UTP, de los procesos evaluativos en donde han consignado la calificación insuficiente, hasta que se cierre completamente el año escolar, como evidencia.

PRUEBA DE AVANCE CURRICULAR

ARTÍCULO 27.

No se fijarán procedimientos evaluativos en las fechas designadas para la aplicación de Pruebas de Avance Curricular (interna y/o externa) ni se concretarán otro tipo de procedimientos de medición y calificación en los días de la aplicación de estas Pruebas.

Las pruebas de Avance Curricular se aplicarán una vez en cada semestre idealmente durante los meses de junio y noviembre y tienen por finalidad medir el logro y progreso en los objetivos de aprendizaje de los alumnos en las cuatro asignaturas troncales del currículo (Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales).

La calificación de la primera prueba de avance curricular tendrá el carácter de coeficiente 1 y será consignada como nota del 2° semestre. En el caso de la segunda prueba de nivel, tendrá un carácter formativo, utilizada como insumo para la planificación del año siguiente.

El resultado de éste proceso evaluativo será analizado por la Unidad Técnico Pedagógica, Jefes de Departamento y Docentes involucrados de las asignaturas evaluadas. Si los resultados superan el 25% de reprobación se procederá a aplicar los criterios detallados en el **Artículo N° 31**.

PLANIFICACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 28.

En cuanto a la Planificación Curricular; nuestro establecimiento organiza, monitorea y cumple su proceso educativo anual en concordancia con lo establecido en las bases curriculares y en los planes y programas de estudio para Educación básica de 1° a 6°; abordando, de esta forma, con los estudiantes en forma planificada, 4 Unidades de aprendizaje en el año desde 1° a 6° en cada asignatura. (Decreto exento 2960).

En el caso de Educación Parvularia, la planificación se organiza con Unidades mensuales respondiendo a lo señalado en las Bases Curriculares de Educación Parvularia (BCEP 2018) que indica en sus consideraciones para la evaluación: *“Planificar lo que es relevante que los párvulos aprendan se manifiesta en los fundamentos, los ámbitos, núcleos y OA; de modo que, el norte de la planificación ha de encontrarse siempre en la implementación equilibrada de los ocho núcleos y de sus correspondientes objetivos de aprendizaje”*.

ASISTENCIA A EVALUACIONES

ARTÍCULO 29. La asistencia de los alumnos a todo procedimiento de evaluación formativa o sumativa, previamente fijado, es obligatoria.

En caso de:

- a) La inasistencia de un estudiante por motivos de salud o de fuerza mayor (entendido como un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever), faltando por este motivo a una evaluación sumativa o a una de las partes de un proceso evaluativo (por ejemplo ABP), considerando entre estas circunstancias la salida abrupta del estudiante durante un proceso al ser retirado por su apoderado, deberá ser justificada personalmente por el apoderado en portería para ser replicada esta información, vía correo electrónico, a UTP y al profesor Jefe con las razones y motivos de la ausencia a la evaluación.
- b) Al ser justificado el estudiante por su apoderado, una vez que el alumno se reintegre a clases, el estudiante y profesor de la asignatura correspondiente acordarán una nueva fecha para aplicar el procedimiento evaluativo, el cual mantendrá las características de la instancia concretada con el curso, mantendrá la misma escala de notas y mantendrá el porcentaje mínimo de aprobación del 60%; informando vía correo electrónico a U.T.P. las circunstancias de este procedimiento.
- c) De no justificar el apoderado la inasistencia, se someterá al alumno o alumna a un nuevo procedimiento evaluativo a la brevedad, en fecha definida exclusivamente por el profesor de la asignatura afectada, pudiendo ser tomada por UTP o por el docente de la asignatura, según disponibilidad, inmediatamente al ingreso del estudiante después de su ausencia. Este nuevo procedimiento evaluativo considera un nuevo instrumento o la modificación del instrumento original, para de esta forma educar la responsabilidad de los estudiantes respecto a la asistencia a evaluaciones en fechas formalmente informadas.
- d) En caso de que la inasistencia sea justificada y a la vez prolongada (por razones de salud o por fuerza mayor), el apoderado debe solicitar entrevista con UTP para informar la fecha de reincorporación del estudiante a clases y así UTP aplicar el formato de recalendarización en entrevista formal con el apoderado, formato en el cual los docentes de las asignaturas que trabajan con el estudiante, fijarán las nuevas fechas para regularizar las evaluaciones sumativas y procesos evaluativos pendientes.

Este formulario se debe completar a más tardar dos días después del reingreso del alumno a clases. Las fechas de procedimientos evaluativos, deben contemplar un máximo de dos evaluaciones por día. Esta recalendarización se realizará por una sola vez por cada inasistencia justificada, de no asistir el alumno a las evaluaciones reprogramadas estas se aplicarán inmediatamente cuando el alumno se presente a clases.

- e) Aquellos estudiantes que, por consulta médica, viaje, duelo, etc. deban retirarse del establecimiento abruptamente, sin rendir una evaluación sumativa o parte de un proceso evaluativo calendarizado, deberán acogerse a la letra a) de este artículo.
- f) En todos los puntos antes señalados en el Artículo 29 (a, b, c, d, e) el docente de definir y brindar espacios al estudiante para acceder a estrategias pedagógicas que favorezcan el logro de aprendizajes en las asignaturas mediante una retroalimentación efectiva.

ARTÍCULO 30.

Si la ausencia injustificada a una evaluación sumativa o a parte de un proceso evaluativo, supera el 60% en un curso, se aplicará ésta al curso en la siguiente clase de la misma asignatura, previo aviso al profesor jefe y a UTP para abordar esta situación en la próxima reunión de apoderados y en el horario de consejo de curso, esta medición o proceso evaluativo se aplicará con escala de 1,0 – 7,0 y con un 60% para el logro de la calificación mínima de aprobación.

ARTÍCULO 31.

El no cumplimiento de los porcentajes mínimos de aprobación de objetivos de aprendizajes (sobre el 25% de reprobación de la matrícula del curso), llevará a aplicar las siguientes estrategias:

- 1.- No registrar las calificaciones en el libro de clases sin aprobación de UTP.
- 2.- Completar el informe de resultados (Anexo 1) y entregarlo al jefe de UTP.
- 3.- El jefe de UTP y el(la) docente se reunirán en un plazo no mayor a 24 horas para:
 - Revisar y analizar resultados obtenidos según informe.
 - Revisar y analizar metodología y procedimientos aplicados para el logro de los Objetivos de aprendizaje, según lo declarado en el informe.
 - Revisar y analizar instrumento de evaluación aplicado.
- 4.- El jefe de UTP resolverán la situación final del caso informando mediante correo electrónico al docente los pasos a seguir, los cuales pueden ser:
 - Autorización para ingresar calificaciones en libro de clases.
 - Revisar y reforzar aquellos objetivos y contenidos no logrados.
 - Aplicar nuevos procedimientos evaluativos, previa retroalimentación de los contenidos según plan remedial declarado en el informe.

ARTÍCULO 32. Para los alumnos y alumnas que no opten por la asignatura de Religión se ofrecerá la alternativa de atención en el CRA del establecimiento enfocada en lectura, escritura y comprensión de textos, en los niveles de 1° a 6° básico, con el fin de contribuir al desarrollo del pensamiento crítico – reflexivo.

Dcto 924 de 1984; Artículo 3° Las clases de religión deberán ofrecerse en todos los establecimientos educacionales del país, con carácter de optativas para el alumno y la familia. Los padres o apoderados deberán manifestar por escrito, en el momento de matricular a sus hijos o pupilos, si desean o no la enseñanza de Religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo o pupilo curse clases de Religión

ARTÍCULO 33. En el sector de Religión, el nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual:

Muy bueno : MB
Bueno : B
Suficiente : S
Insuficiente : I

La calificación obtenida por los alumnos en dichas actividades **no incidirá en la promoción.** *Dcto 67, Artículo 7°. - Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.*

ARTÍCULO 34. Un alumno(a) podrá rendir un máximo de 2 evaluaciones diarias; evitando los docentes y educadoras, evaluar tareas o actividades que no representan logros finales de aprendizajes centrales, relevantes y desafiantes de las asignaturas.

ARTÍCULO 35.

La organización y distribución de las asignaturas por departamento, con los respectivos profesionales que los conforman, serán resueltos por el Equipo Técnico Pedagógico y el Rector del Establecimiento.

ARTÍCULO 36.

El espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y así fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, será definido y regulado por el Equipo Directivo del establecimiento organizando como mínimo dos horas pedagógicas semanales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación. Este espacio no considera Consejo de profesores ni reunión de Jefes de Departamento.

MODALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PARA COMUNICAR EL ESTADO DE AVANCE.

ARTÍCULO 37.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los padres en términos de notas. La comunicación de resultados de las evaluaciones se realizará, por lo menos, tres veces en cada semestre en formato impreso en las reuniones de apoderados. Los padres y apoderados pueden además solicitar sus notas en la Atención de Apoderados al profesor o ingresando a www.didaskalia.cl con el Rut del apoderado titular sin puntos ni dígito verificador como usuario y contraseña.

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR.

El Programa de Integración Escolar buscará contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los objetivos de aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes.

ARTÍCULO 38.

El Decreto 170 de Programas de Integración Escolar define:

- a. **Necesidades Educativas Especiales:** aquel estudiante que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.
- b. **Necesidades educativas especiales de carácter permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
- c. **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización

El establecimiento acoge a los estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes y transitorias según lo expuesto en el decreto vigente.

ARTÍCULO 39.

Los alumnos que podrán optar a la evaluación diferenciada serán todos aquellos que presenten algún tipo de Necesidad Educativa Especial ya sea transitoria o permanente, además de aquellos que según dificultades circunstanciales requieran de apoyo y evaluación diferenciada, en concordancia con la ley de inclusión 20845 del 08-jun-2015.

Las autorizaciones de evaluaciones diferenciadas para estudiantes con NEE permanentes y transitorias tienen un carácter semestral o anual, por lo tanto, caducan al finalizar el año escolar o al momento de hacer abandono del plan de Apoyo pedagógico implementado por el equipo PIE del establecimiento.

La evaluación diferenciada respecto del proyecto educativo de la Escuela Coeducacional Particular N°1 implica asegurar los aprendizajes en todos los alumnos teniendo en consideración sus capacidades y aptitudes de tal forma que puedan enfrentar positivamente los desafíos que les depara el futuro.

DEFINICIÓN OPERACIONAL DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

ARTÍCULO 40.

En la Escuela Coeducacional Particular N°1 se establece la Evaluación Diferenciada temporal o permanente, para los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular Asignaturas (1° a 6° básico). Esto con el objetivo de dar el tiempo necesario para que el alumno pueda seguir los tratamientos pertinentes que le hagan superar su dificultad.

El procedimiento considera la detección del problema, evaluación al inicio del año escolar en curso, para focalizar dificultad, aprobación (validez por un año lectivo) y registro interno.

Los procedimientos de evaluación deberán considerar el uso de diversos instrumentos con diferente grado de complejidad en su construcción, referidas al mismo objetivo, pero con las adecuaciones requeridas (contenido situación/o forma), según las limitaciones temporales o permanentes presentadas por el estudiante.

La Evaluación Diferenciada significa aplicar procedimientos acordes a las características de la dificultad que presente cada alumno (a). Este tipo de evaluación les permitirá demostrar que han aprendido a pesar de sus dificultades.

Para la obtención de la evaluación diferenciada, el apoderado deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta solicitud dirigida al Director, donde se explique la situación particular del alumno o alumna y solicite la evaluación diferenciada en una o más asignaturas y ésta será aplicada a partir del momento en que llegue el informe del especialista, (a más tardar el 31 de marzo de

cada año), cerrándose el proceso hasta el próximo año lectivo, acompañada de la copia del informe de los siguientes profesionales: psicólogo, neurólogo, pediatra y/o psiquiatra.

- Fotocopia de la documentación que respalda el proceso anterior de intervención, si la hubiere.
- En caso de sugerencia de evaluación diferenciada se requiere un informe o certificado actualizado del profesional tratante.
- Firma de compromiso del apoderado y alumno (a) respecto del trabajo que programará el equipo PIE del establecimiento y su participación en él.

Alumnos o alumnas que por motivo de traslado se incorporen al establecimiento iniciado el año escolar, deberán presentar durante el primer mes sus antecedentes con el fin de incorporarse al trabajo diferenciado del establecimiento.

ARTÍCULO 41.

Con relación a la evaluación diferenciada:

- Dentro del mes de marzo, luego de haber resuelto una situación de evaluación diferenciada, la Jefe del Departamento PIE informará a cada Jefe de Departamento sobre las razones que dieron origen a la evaluación diferenciada, con el propósito que éste coordine con él o los profesores de asignatura correspondientes las estrategias de evaluación a seguir.
- El (la) Jefe del Departamento PIE autoriza e informa por escrito y bajo firma a los profesores en cuyas asignaturas o sectores se debe aplicar la Evaluación Diferenciada.

Cada profesor de asignatura deberá velar por generar los procedimientos evaluativos adecuados, los que deberán ser revisados previamente con el (la) Educador(a) Diferencial y/o Psicopedagoga a cargo del curso, aplicados en forma individual, debiendo proporcionar el tiempo necesario para que el estudiante desarrolle el procedimiento evaluativo. Para tal efecto, los profesores cuentan, dentro de su carga horaria, horas de trabajo colaborativo PIE, el cual dependerá de la cantidad de cursos que estén registrados.

ARTÍCULO 42.

El docente de asignatura debe respetar las sugerencias de adecuaciones entregadas por el profesional PIE, considerando la información objetiva que acompaña el diagnóstico del estudiante.

- La Evaluación Diferenciada no necesariamente implica promoción automática.
- Cualquier solicitud médica o indicación de trastornos pedagógicos no es retroactiva y no invalida los procesos académicos ya cumplidos.
- En ningún caso, evaluar diferencialmente significa modificar de manera permanente en el proceso educativo los instrumentos de evaluación o las escalas de calificación en comparación al resto del grupo curso.

- Las evaluaciones diferenciadas originadas por dificultades de salud y/o del área motora-sensorial, no serán motivo para que el alumno no participe en las evaluaciones comunes de las unidades que no estén relacionadas con su diagnóstico.
- Simultáneamente el apoderado deberá mantener al alumno (a) en tratamiento con el profesional respectivo, el tiempo que sea necesario, reportando semestralmente la condición del estudiante. De no ser así, se entiende que el apoderado asume las consecuencias en el rendimiento académico de su pupilo que puede ser descendido y afectar su promoción. El apoderado tendrá un plazo máximo de 30 días para regularizar esta situación.
- Cada profesor de asignatura determinará y ajustará las actividades, metodologías de enseñanza e instrumento de evaluación de acuerdo a las necesidades de los alumnos que pertenecen al programa de integración tomando en consideración su diagnóstico.
- Además, se deberá dejar registro de las evaluaciones, y declarar en estas las adecuaciones realizadas, fotocopiándolas por la educadora para dejar registro de estas con el Jefe de UTP.
- El(La) Jefe del Departamento PIE en conjunto con los docentes y UTP, se reservarán el derecho de evaluar la permanencia del alumno en este programa, si el estudiante demuestra superación de sus limitaciones, y compromiso acorde al trabajo académico en el aula y a conductas de responsabilidad que tiendan a la consecución de logros académicos.
- El proceso de postulación al Programa de Integración Escolar, continuará en el mes de marzo, de cada año lectivo.

Las estrategias a implementar son las que se indican a continuación:

- a) Debe permitir ajustar y adaptar el proceso evaluativo a las diferencias individuales de los alumnos y alumnas de tal forma de dar cabida a los niveles de inicio, ritmos de avances, estilos y procedimientos de aprendizajes, entre otros.
- b) Los docentes deben coordinar con los profesionales del programa de Integración del establecimiento el grado de profundidad, el método, recursos de aprendizaje y la selección de objetivos de aprendizaje de acuerdo a las dificultades que presenta el alumno o alumna en cuestión.

DE LAS EXIMICIONES

ARTÍCULO 43.

Dcto 67, Artículo 5°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES.

ARTÍCULO 44.

Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar. (Decreto N°79 del 2004, inciso 3° del Art. 2° de la Ley N°18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad)

ARTICULO 45.

La dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante (ley 20.370 art. n°11).

ARTICULO 46.

Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de los docentes y directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales

Las alumnas podrán ser evaluadas en las diferentes asignaturas de aprendizaje con modalidades de trabajo distintas a las de sus compañeras(os), organizadas por UTP, cuando no puedan continuar con la asistencia normal a clases debido a licencia médica de la alumna y/o hijos enfermos:

- Recalendarización de evaluaciones.
- Calendarización de trabajos de investigación por asignatura.
- Envío calendario plan de trabajo (vía correo electrónico con temas y fechas)
- Si la situación presentada, es de un mayor grado de complejidad se procederá al término anticipado del año escolar (Dcto. N° 79 del 2004)

ARTICULO 47.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas el cierre del año escolar con al menos 1 semestre completo.

PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 48.

El Promedio Semestral obtenido por los alumnos y alumnas, se calculará hasta con dos decimales, con aproximación al lograrse 0.50 centésimas. Asimismo, el Promedio General será calculado con aproximación y la calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTICULO 49.

Para la promoción de los alumnos de Enseñanza Básica (1° a 6° básico), se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las Asignaturas (1° a 6° básico) del plan de estudio del Establecimiento Educacional y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 50.

Dcto 67, Artículo 11.- ...los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

ARTÍCULO 51.

Dcto 67, Artículo 11.- ...El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 52.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

LOGRO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 53.

- a) Serán promovidos los alumnos y alumnas de 1º a 6º básico, que hubieren aprobado todas las Asignatura de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos y alumnas de 1º a 6º básico, que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos y alumnas de 1º a 6º básico que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ASISTENCIA

ARTÍCULO 54.

Para ser promovidos los alumnos y alumnas deberán asistir, a lo menos, al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones previamente justificadas, el Rector podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con porcentajes menores de asistencia. Para tal efecto, el apoderado deberá dirigir carta al rector, con las justificaciones correspondientes, adjuntando los certificados médicos respectivos, en un plazo que no exceda el último día hábil de noviembre del año lectivo.

Para los alumnos de 1° a 6° básico teniendo menos de un 85% de asistencia, según Decreto 67 para ser promovidos, El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos de 1° a 6° básico en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTICULO 55.

La situación final de promoción de los alumnos y alumnas, es también responsabilidad del profesor, quien, al término de un período lectivo, debe registrar todas las calificaciones de su asignatura en el libro de clases.

ARTÍCULO 56.

Se denominarán calificaciones limítrofes, a las evaluaciones anuales de cada período escolar obtenidas por los alumnos y que se encuentren en posibilidades de promoción o repitencia. Calificaciones que se ubiquen entre las notas 3.85 a 3.94; en cada una de las asignaturas (1° a 6°básico).

ARTICULO 57.

Los alumnos que se encuentren en condición de calificación limítrofe, indicadas en el artículo 57°, serán sometidos a una evaluación extra, oral o escrita, en un máximo de dos asignaturas. La calificación que obtenga el alumno en la evaluación extra, si es igual o superior a 4.0, permitirá su aprobación. Se registrará en el libro de clases, la nota 4.0 (máximo), como promedio de la asignatura. Para efectos de promoción se considerarán el artículo N°54.

ARTICULO 58.

Se entenderán por situaciones especiales de evaluación y promoción, para aquellos alumnos y alumnas que se encuentren:

- a) Con porcentajes menores al 85% de asistencia, y que tienen las condiciones de promoverse y cursar el nivel superior de estudio.
- b) En situaciones de traslado de un Establecimiento a otro

ARTÍCULO 59.

A los alumnos que ingresen a la Escuela durante el transcurso del año escolar, se le validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas.

ARTICULO 60.

Los alumnos y alumnas que se encuentren con un porcentaje menor al 85% de asistencia, en una o más de las situaciones siguientes, podrán acogerse mediante resolución interna a promoverse de curso, por concepto de asistencia, siempre y cuando sus calificaciones acrediten la promoción respectiva:

- a) Ingreso tardío de alumnos a clases: se considerará el porcentaje de asistencia desde el primer día de ingreso al Establecimiento hasta el término del año escolar.
- b) Ausencias a clases por períodos prolongados: de acuerdo a razones de enfermedad, situación familiar, que el Rector y la Unidad Técnica resuelva.
- c) Alumnos y alumnas que requieran finalización anticipada del año escolar, por motivos laborales, familiares, cambio de residencia, etc., no deberá realizarse antes del mes de octubre y debe haber rendido un semestre del año lectivo, sin evaluaciones pendientes y con promedio en todas las asignaturas.
- d) Alumnas en situaciones de embarazo: para efectos de asistencia, se considerarán días asistidos, los días en que se encuentre la alumna en estado de gravidez, estudiándose la situación cuando ya no se encuentre en dicho estado.
- e) Alumnos y alumnas que se encuentren representando al establecimiento en certámenes locales, regionales, nacionales de índole deportiva, cultural, artística, matemáticas, científica o humanista.
- f) Alumnos y alumnas con becas y otras similares que impliquen ausencias a clases. Siempre y cuando la inasistencia no supere el 50%.

ARTÍCULO 61.

La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Las Actas se confeccionarán en sistema computacional y se ingresarán a la plataforma SIGE del Ministerio de Educación, quedando visadas por la Secretaría Ministerial.

ARTÍCULO 62.

Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente reglamento, serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamentos Provinciales de Educación (Art. N° 23 del Decreto 67/2018)

ARTÍCULO 63.

El establecimiento no contempla nuevas evaluaciones para los estudiantes que rindiendo Evaluación Extra por situación limítrofe (Artículo N°57), estén en condición de reprobación